



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/47/Add.4  
30 de enero de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 9 a) del programa provisional

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA  
Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra  
la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,  
Sra. Radhika Coomaraswamy

Adición

1. En su 52° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/49 tomó nota de los procedimientos establecidos por la Relatora Especial, en particular los formularios de información uniformes, para solicitar de los gobiernos información sobre casos específicos de pretendida violencia a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias. Además, la Comisión pidió a todos los gobiernos que prestasen su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le habían encomendado, que le proporcionasen toda la información solicitada y que respondiesen a sus comunicaciones y visitas.

2. La Relatora Especial suministró un formulario estándar, en un anexo a su informe anterior, a fin de informar de los supuestos casos de violencia contra la mujer. El mismo formulario también se adjunta al presente informe. A este respecto, habría que hacer hincapié una vez más en que, conforme a su

mandato, la Relatora Especial sólo puede tramitar los casos de pretendida violencia contra la mujer por su condición de tal, es decir, tanto los actos como las amenazas de violencia contra las mujeres por su condición de tales.

3. La Relatora Especial quiere informar a la Comisión de que ha transmitido comunicaciones a los Gobiernos de Bangladesh (el 28 de septiembre de 1996), Nepal (el 5 de agosto de 1996), la República de Corea (el 29 de septiembre de 1996) y Sri Lanka (el 4 de noviembre de 1996). Por otro lado, la Relatora Especial también preparó un comunicado de prensa acerca de la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán. Siente informar a la Comisión de que sólo los Gobiernos de la República de Corea y de Sri Lanka han respondido a su petición de explicaciones.

4. Banqladesh. La Relatora Especial comunicó al Gobierno de Bangladesh sus inquietudes acerca del caso de Kalpana Chakma, secretaria de organización de la Federación de Mujeres de las Montañas, a quien seis agentes militares vestidos de paisano supuestamente secuestraron el 12 de junio de 1996 en su domicilio de la aldea de Nueva Lallyaghona, Baghaichari Thana, distrito de Rangamati. Según la información recibida por la Relatora Especial, había muchas discrepancias entre el primer parte que se dio a la policía y el propio informe de ésta. La Relatora Especial rogó al Gobierno de Bangladesh que explicara el caso de Kalpana Chakma, que bien podría comprender violaciones del derecho a la libertad y a la seguridad personales y a las garantías procesales debidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y el apartado 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

5. Nepal. La Relatora Especial recibió una denuncia de que el tribunal del distrito de Jhapa condenó a Lok Maya Adhikari a un año de prisión el 27 de junio de 1995 por haber abortado. A la Relatora Especial le preocupa la información de que más de la mitad de las muertes de parto en los cinco principales hospitales de Katmandú se deben a complicaciones de resultados de un aborto. La Relatora Especial advierte que en Nepal el aborto no está permitido por la ley y que las penas para quienes abortan y para quienes realizan el aborto van desde tres meses hasta tres años de prisión. A la Relatora Especial también le preocupa que, si el Parlamento aprueba el proyecto de ley N° 2050, pese a que el aborto sería lícito, las mujeres casadas aún necesitarían el consentimiento de su marido y las mujeres no casadas el de sus padres para poder abortar, con lo cual se restringiría el derecho de la mujer embarazada a decidir su propia fecundidad. La Relatora Especial ha llamado a la atención del Gobierno de Bangladesh las posibilidades de violación de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros acuerdos.

6. República de Corea. Según la información recibida por la Relatora Especial, investigadores de la división administrativa de la provincia meridional de Chill detuvieron al parecer a Ae-Soon Koh el 4 de diciembre de 1995 y la llevaron a la prisión de Kwanju donde espera ser procesada por

los cargos que le imputaron. En el momento de su detención, Ae-Soon Koh estaba en un estado avanzado de embarazo y enfermó poco después de llegar a la cárcel. El 26 de diciembre, el funcionario médico penitenciario, al parecer carente de experiencia obstétrica, le hizo un examen preliminar y afirmó que estaba bien, con lo que, supuestamente se le privó de más atención médica. El 31 de enero de 1996, se suspendió provisionalmente su detención para que diera a luz. El 5 de febrero su hijo habría nacido muerto. La información recibida por la Relatora Especial indica que el obstetra que la atendió afirmó que había motivos para creer que las condiciones deficientes y la falta de atención médica penitenciarias afectaron mucho la salud del feto.

7. En su respuesta del 27 de diciembre de 1996, el Gobierno de la República de Corea reiteró su disposición inequívoca a cumplir las obligaciones contraídas conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero declaró que no podía aceptar que las condiciones deficientes o la falta de atención médica penitenciarias hubiesen tenido algo que ver con la muerte del niño de Ae-Soon Koh. El Gobierno de la República de Corea aseguró a la Relatora Especial que, habida cuenta del embarazo de Ae-Soon Koh al momento de su detención, la policía y el Ministerio Fiscal le prestaron atención especial y que, durante el período de su detención en la cárcel de Kwanju del 4 de diciembre de 1995 al 31 de enero de 1996, estuvo en un cuarto especial para reclusas embarazadas. El Gobierno sostuvo que se le hicieron cinco exámenes médicos durante ese tiempo y que no se advirtieron síntomas extraños ni señales de peligro. Según el Gobierno, la Sra. Koh no se quejó del trato recibido ni pidió que las autoridades penitenciarias le dispensaran un trato especial. Además, se informó a la Relatora Especial de que el Dr. Huh, director del hospital Eden en Kwanju, había decidido que no había pruebas de que la muerte del niño estuviese relacionada con la detención ni con algún maltrato en la cárcel.

8. La Relatora Especial agradece al Gobierno de la República de Corea su respuesta pormenorizada y franca y toma nota con satisfacción de que el Gobierno está intentando atender a las necesidades especiales de las reclusas conforme a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este contexto, la Relatora Especial quisiera hacer hincapié en la importancia de velar por que existan las instalaciones y los servicios indicados para todas las reclusas y, en especial, para las que necesitan un trato especial.

9. Sri Lanka. Según la información recibida por la Relatora Especial, 11 miembros de las fuerzas de seguridad de Sri Lanka supuestamente violaron en grupo a Krishanty Kumaraswamy, de 18 años de edad, y le dieron muerte después que desapareció del puesto de control de Kaithady, Jaffna, el 7 de septiembre de 1996. Se alegó que se encontró su cadáver, junto con los de su madre, su hermano y una persona vecina, y que se le dio sepultura a cargo del Estado. A la Relatora Especial le alentó observar que nueve sospechosos habían sido detenidos en relación con la violación y el asesinato de Krishanty Kumaraswamy, sus familiares y su vecino y manifestó su firme esperanza de que el Gobierno haría todo lo posible para procesar y condenar a los autores materiales de los pretendidos delitos conforme a las normas internacionales de derechos humanos.

10. En su respuesta, el Gobierno de Sri Lanka condenó la muerte de Krishanty Kumaraswamy y declaró que el caso no constituía una pauta fija puesto que las últimas operaciones militares habían tenido lugar sin grandes bajas de civiles ni daños paralelos. También se informó a la Relatora Especial de que se efectuó una investigación policial y una instrucción judicial en el caso de la Sra. Kumaraswamy. Según la información suministrada por el Gobierno, después de un procedimiento no sumario realizado el 18 de noviembre de 1996, los tribunales determinaron que continuarían las investigaciones judiciales en Jaffna para facilitar, entre otras cosas, la comparecencia de los testigos.

11. Afganistán. En respuesta a la persistencia de denuncias de violencia contra las mujeres y niñas afganas cometidas por el movimiento talibán, la Relatora Especial publicó un comunicado de prensa el 7 de noviembre de 1996 (HR/96/65), en que expresaba su sincera preocupación por la violación del derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación de ningún tipo, el derecho a la igualdad de oportunidades de recibir una educación y el derecho al trabajo de las mujeres y las niñas. La Relatora Especial hizo un llamamiento urgente al jefe del Consejo Supremo del movimiento talibán, Mullah Mohammad Omar, para que restableciera el respeto de los derechos humanos de las mujeres levantando la prohibición de la participación de éstas en los asuntos de la sociedad civil y suplicó a todas las partes en el conflicto en el Afganistán que respetaran los principios básicos de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional y protegieran los derechos humanos de todo el pueblo afgano.

12. La Relatora Especial también toma nota de una comunicación del Gobierno de Singapur, fechada el 10 de abril de 1996, acerca del caso de Flor Contemplacion, ya descrito en su informe anterior (E/CN.4/1996/53, párr. 85). Esa comunicación ha sido distribuida con la signatura E/CN.4/1996/158.

Anexo

CONFIDENCIAL

FORMULARIO DE INFORMACION SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

INFORMANTE:

Nombre de la persona/organización: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Número de fax/teléfono/correo electrónico: \_\_\_\_\_

VICTIMA(S):

Nombre(s): \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Sexo: femenino \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Origen étnico (si corresponde): \_\_\_\_\_

Estado civil: \_\_\_\_\_

EL INCIDENTE:

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Lugar/país: \_\_\_\_\_

Número de agresores: \_\_\_\_\_

¿Conoce la víctima a su(s) agresor(es)?: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Descripción del (de los) agresor(es) (dar cualquier seña particular): \_\_\_\_\_

Descripción del episodio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

¿Cree la víctima que fue agredida concretamente por ser mujer? De ser así, ¿por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

¿Se ha comunicado el incidente a las autoridades pertinentes del Estado? De ser así, ¿a cuáles y cuándo? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Medidas adoptadas por las autoridades después del incidente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGOS:

¿Hubo algún testigo?: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre(s)/edad/parentesco/dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SIRVASE DEVOLVER EL FORMULARIO AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER, CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS,  
1211 GINEBRA 10, SUIZA (Nº DE FAX (41.22) 917.02.12)